Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos a la **Ley Estatal de Salud**, de la **Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes**, de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado** y de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de adecuar la denominación de los centros de readaptación social o centros de reinserción social, por el de centros penitenciarios.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 575**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 023 - 20 de Marzo de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADECUAR LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL O CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL POR EL DE CENTROS PENITENCIARIOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los siguientes ordenamientos: Ley Estatal de Salud, Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila, con el objeto de adecuar la denominación de los Centros de Readaptación Social o Centros de Reinserción Social por el de Centros Penitenciarios, misma que se presenta bajo la siguiente:

**E X P O S I C I ÓN D E M O T I V O S**

El objetivo fundamental de la justicia penal no reside exclusivamente en imponer una sanción privativa de la libertad a causa de la comisión de un delito, sino que es necesario que a la par de una eficaz ejecución de la pena, se logre un proceso de reinserción social verdadera, a fin de evitar la reincidencia de conductas delictivas y lograr que el transgresor de una norma penal pueda volver a la sociedad en condiciones de llevar un modo honesto de vida.

De acuerdo con la reforma constitucional del 2011, se estableció en el artículo 18 un sistema penitenciario mexicano que tenía como objetivo primordial la reinserción social del sentenciado, para lo cual se debió estructurar mecanismos que impulsaran una correcta rehabilitación de los internos y su reinserción en la sociedad, para evitar su reincidencia.

Es precisamente el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se determina que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y el trabajo a través de la capacitación, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción a la sociedad de quien ha sido sentenciado por haber cometido algún delito y procurar que no reincida en su conducta delictiva.

Antes de la reforma, el trabajo fue uno de los primeros instrumentos utilizados para la reincorporación de los internos a la sociedad, por lo que se consideró como punto de partida para la reinserción social, proporcionarles a los internos la debida capacitación laboral, para que al cumplir su sanción, estuvieran capacitados para desempeñar un trabajo o algún oficio, que pueda permitirles tener un ingreso económico que les impida volver a delinquir.

Sin embargo, con la reforma constitucional ya señalada, se determinó que el sistema penitenciario se organizaría no sólo con trabajo, capacitación y educación, sino ahora también con salud y deporte como medios para lograr la “reinserción” del sentenciado a la sociedad.

Es precisamente en dicha reforma constitucional, en la que cambia el término de readaptación social por el de reinserción y se amplía los medios para lograr ese objetivo, agregando a la salud y al deporte.

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, esto conlleva a determinar que la persona se desadaptó y por ello violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Este concepto llevó a los estudiosos del derecho a cuestionarse si solo los desadaptados delinquían o si ese término era el adecuado para utilizarse; de ahí que utilizaran otros términos como el de rehabilitación, aunque éste tiene otro sentido jurídico, también se contempló el de resocialización, buscando el mejor concepto para describir el retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquella persona que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la sociedad.

El cambio de readaptación social por reinserción busco ser más preciso en el texto de la Constitución, esto debido a que en los Centros Penitenciarios no podían cumplir con el afán de readaptar a los delincuentes, en cambio la reinserción pretende insertar a la persona sentenciada nuevamente a la sociedad procurando que no vuelva a delinquir, esto a partir de la educación, capacitación, trabajo, salud y deporte, que le proporciona el Estado en estos centros, sin pretender la utopía que por mucho tiempo el Sistema Penitenciario en México insistía de adaptar a la sociedad a quien se había desadaptado.

En ese sentido, es claro que la justicia penal, no debe acotarse a vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas, controlando las medidas de seguridad, otorgando beneficios preliberacionales, y todas aquellas acciones que vigilen y controlen la ejecución de la pena, sino que además, debe garantizarse el respeto de los derechos de la persona mientras se encuentre privada de su libertad, esto es a través de la capacitación, trabajo, educación y salud, de tal manera que se logre su reinserción a la sociedad.

En nuestro Estado, con la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2012, quedó abrogada la anterior que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de diciembre de 2005, y con ello los entonces Centros de Reinserción Social del Estado, pasaron a ser Centros Penitenciarios, según se estableció en el tercero de los artículos transitorios de la referida ley. Esto acorde con la reforma constitucional a la cual hemos hecho referencia.

Estos Centros Penitenciarios constituyen los lugares de internamiento de imputados, acusados y sentenciados del fuero común y federal, los cuales deben cumplir con lo establecido en el artículo 18 Constitucional en el sentido de brindarles la capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, dentro de un marco de respeto a sus derechos humanos, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, que es el objetivo de estos centros.

En virtud de esa transformación de Centros de Reinserción Social del Estado a Centros Penitenciarios, que no solo fue cambio de denominación sino que constituyó un nuevo esquema en el sistema penitenciario, quedaron rezagadas de adecuar algunas leyes estatales, por esta razón la presente iniciativa pretende homologar aquellas referencias que aún contemplan a los Centros de Readaptación Social o Centros de Reinserción Social, a fin de señalar la denominación adecuada que es Centros Penitenciarios; es por ello que se propone reformar diversos artículos de las leyes siguientes:

1.- Ley Estatal de Salud.

2.- Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila.

3.- Ley del Sistema para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila.

4.- Ley en Materia de Desaparición de personas para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, esta propuesta de armonización legislativa, a través de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IX del inciso B del artículo 4, así como los artículos 218, 220 y 221 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

**Artículo 4°. …**

**A.** …

I a la XXIII.

**B.** …

I a la VIII. …

IX. Reclusorios o **Centros Penitenciarios**;

X a la XIX. …

**Artículo 218.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por reclusorio o Centros **Penitenciarios**, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa.

**Artículo 220.** Los reclusorios y Centros **Penitenciarios** deberán contar además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes con un departamento de baños de regadera, y con un consultorio médico, que cuente con el equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos en que no sea requerido el traslado de éstos a un hospital.

**Artículo 221.** Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la Institución, previa autorización del director de la misma, el interno podrá ser trasladado a la unidad hospitalaria que él mismo determine; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes. Las personas encargadas de los servicios médicos de los reclusorios y Centros **Penitenciarios**, deberán a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible adoptar las medidas de seguridad sanitaria que procedan, para evitar la propagación de la misma, así como observar lo dispuesto por el Artículo 108 de esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 248 de la **Ley del Sistema Integral para Adolecentes del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 248.- CENTROS DE INTERNACIÓN.** La Dirección contará con los centros de internación que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes, o, en su caso, dispondrá de áreas especializadas en los centros **penitenciarios** cuando el sujeto de la medida cumpla dieciocho años de edad.

...

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 4 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …

I a la XVII. …

**XVIII.** A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal; observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, **los centros penitenciarios** y otros centros alternativos.

XIX a la XXI. …

…

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforma la fracción XXII del artículo 58 de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** …

I a la XXI. …

**XXII.-** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas internas a otros centros **penitenciarios** salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXIII a la XXIX....

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre de 2019.**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

|  |
| --- |
| **CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES** **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADECUAR LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL O CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL POR EL DE CENTROS PENITENCIARIOS.